



CÓMO ORGANIZAR LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN TU EMPRESA

Todas las personas que formamos parte de una empresa tenemos responsabilidades en materia de prevención de riesgos laborales. No obstante, la empresa es la máxima garante de que la actividad laboral en la misma se realice en unas condiciones de seguridad y salud adecuadas. Ello implica el desarrollar una serie de actuaciones preventivas claves. La prevención de riesgos laborales debe estar organizada y sistematizada al igual que cualquier otro aspecto de la actividad laboral.

Una de las primeras cuestiones que debe decidirse para gestionar de forma adecuada la prevención de riesgos laborales es el modelo de organización de los recursos específicos que van a destinarse a la misma, lo que se conoce como *modalidad preventiva*.

Para ello, se puede contar con medios propios y/o externos, dependiendo de las características de la empresa, del tipo de actividad y del tamaño de la plantilla.

LA NORMATIVA

El **Real Decreto 39/1997, de 17 de enero**, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención (en adelante, **RSP**), en su artículo 10 obliga a la empresa a recurrir a una o varias de las siguientes modalidades:

1. Asunción por el propio empresario
2. Designación de uno o varios trabajadores/as
3. Constitución de un servicio de prevención propio
4. Constitución de un servicio de prevención mancomunado
5. Constitución de un servicio de prevención ajeno

1. Asunción de las actividades preventivas por el propio empresario/a (artículo 11 RSP). Se deben cumplir los requisitos siguientes:

- Plantilla no superior a 10 trabajadores/as, o a 25 si se localizan en un único centro de trabajo.
- Actividad productiva no incluida en el anexo I del RSP ("Actividades especialmente peligrosas").
- El empresario desarrolla de forma habitual su actividad profesional en el centro de trabajo.
- El empresario tendrá la formación y la capacitación necesarias para el desempeño de las funciones preventivas que va a desarrollar (ver capítulo VI y anexos IV, V y VI, del RSP)
- Se contratarán con un servicio de prevención ajeno aquellas actividades que no puedan ser asumidas por el empresario (en particular la vigilancia de la salud).

2. Designación de uno o varios trabajadores/as de la empresa (artículos 12 y 13 RSP). El empresario designará uno o varios trabajadores/as y pondrá a su disposición los medios y el tiempo necesario para que desarrollen adecuadamente sus funciones. Los trabajadores/as que se designe deberán tener la capacidad correspondiente a las funciones a desempeñar, de acuerdo con lo establecido en el capítulo VI del RSP.

3. Constitución de un servicio de prevención propio (artículo 14 RSP). El servicio de prevención propio es una unidad dentro de la empresa que desarrolla las acciones preventivas necesarias. Se

le debe dotar de suficiente personal (con la capacitación necesaria en función del tipo de actividades preventivas a desarrollar) y de los medios adecuados. Esta modalidad es obligatoria para empresas que:

- Tengan más de 500 trabajadores/as, o de 250 trabajadores/as si realizan actividades especialmente peligrosas (ver anexo I de RSP).
- Cuando así lo requiera la Autoridad Laboral.
- El servicio de prevención propio constituirá una "unidad organizativa específica y sus integrantes dedicarán de forma exclusiva su actividad en la empresa a la finalidad del mismo".

4. Constitución de un servicio de prevención mancomunado (artículo 21 RSP). Se podrá constituir un servicio de prevención mancomunado cuando las empresas que lo constituyen cumplan alguno de los siguientes requisitos:

- Desarrollen actividades en un mismo centro de trabajo, edificio o centro comercial.
- Pertenezcan al mismo sector productivo o grupo empresarial.
- Desarrollen actividades en un mismo polígono industrial o área geográfica limitada.
- Las empresas que tengan obligación legal de disponer de un servicio de prevención propio no podrán formar parte de un servicio de prevención mancomunado constituido para las empresas de un determinado sector, aunque sí del constituido para empresas del mismo grupo.

5. Concierto con un servicio de prevención ajeno de toda o una parte de la actividad preventiva no asumida con medios propios. Un servicio de prevención ajeno es una entidad especializada, acreditada por la Autoridad Laboral para el desempeño de actividades preventivas. Cuando se recurra a un servicio de prevención ajeno es muy recomendable que algún miembro de la empresa con conocimientos en materia preventiva se coordine con el mismo para facilitar la integración real y efectiva de la prevención en la empresa.

RECUERDA

Sin perjuicio de optar por una u otra modalidad preventiva, se hace indispensable para una efectiva integración de la prevención que el personal de la empresa (en todos sus niveles jerárquicos) organice y desarrolle sus tareas teniendo en cuenta la prevención de riesgos laborales.

La empresa debe adoptar las decisiones oportunas, necesarias y precisas, así como facilitar los recursos para que la prevención sea efectiva



También puedes consultar la Web:
<http://riesgoslaboralesnavarra.es/>

NO ESTÁS SOLO/A

Siempre que lo precises puedes formular tus consultas al Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra.

La Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a emprendedores/as y su internacionalización en su artículo 39 establece que las administraciones públicas y agentes sociales prestarán un asesoramiento técnico específico en materia de seguridad y salud en el trabajo a las empresas de hasta 25 trabajadores/as.

El Servicio de Salud Laboral del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra tiene encomendado en sus Estatutos el asesoramiento técnico específico en materia de seguridad y salud en el trabajo a empresas de hasta 25 trabajadores/as¹.

¹ Apartado ac. del artículo 31 del Decreto Foral 17/2017, de 8 de marzo, por el que se modifica el Decreto Foral 63/2012, de 18 de julio, por el que se crea y aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra.